

ESTATUTOS
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACION INTERVENCIONISTA

CAPITULO I: FUNDACION, FINES, AMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.-

La asociación **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACION INTERVENCIONISTA**, con acrónimo **S.E.T.R.I.**, en referencia a su origen como grupo de trabajo,

- Con Acta Fundacional firmada en Zaragoza el 11 de Marzo de 2023.
- Se constituye como sociedad filial, aunque independiente de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF), en el marco de la Junta General ordinaria de esta Sociedad celebrada en Santander el 20 DE MAYO 2023, con apoyo en el artículo 4 de los estatutos vigentes de la S.E.R.M.E.F. Y acogiéndose a todos los extremos del artículo 3º, 2 de la ley de asociaciones y modificaciones posteriores.
- Se define como una asociación de carácter científico, sin ánimo de lucro.

Artículo 2.-

Los fines de esta son:

- Fomentar el estudio y desarrollo de la Rehabilitación Intervencionista desde el punto de vista teórico y de investigación y su aplicación práctica en la Medicina.
- Celebrar periódicamente reuniones científicas para estudio y discusión de temas relacionados con la Rehabilitación Intervencionista.
- Estas reuniones podrán celebrarse dentro de las organizadas por la S.E.R.M.E.F. o independiente de ellas, o bien en colaboración con otras sociedades o asociaciones afines nacionales y extranjeras.
- Promocionar premios y becas según sus disponibilidades.

Artículo 3.-

El ámbito de actuación de la Sociedad Española de Rehabilitación Intervencionista (S.E.T.R.I) alcanzará a todo el territorio nacional y su domicilio social se fija en el de la Sociedad Española de Rehabilitación y



Medicina Física (S.E.R.M.E.F), sito en calle Rodríguez Marín Nº69 28016 de Madrid.

Cuando las circunstancias lo exijan podrá cambiarse el Domicilio Social, por acuerdo de la Junta General.

La correspondencia relacionada con la SOCIEDAD se enviará a la dirección que fijen el Presidente y Secretario en su momento.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS, REGIMEN DE GOBIERNO, ORGANOS DE REPRESENTACION Y ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 4.-

Los miembros de la asociación serán de tres tipos.

- **SOCIOS FUNDADORES**, son aquellos que firmaron el acta fundacional de la asociación.
- **SOCIOS DE HONOR**, La Asociación podrá nombrar miembros de honor a favor de aquellas personas, nacionales o extranjeros, que se hayan distinguido por su actuación en el ámbito de la Rehabilitación Intervencionista o hayan realizado una aportación concreta y positiva en algunas de sus facetas.
Los miembros de honor serán propuestos por la Junta Directiva y su nombramiento y admisión deberá ser aprobada por la Junta General.
Los miembros de honor no satisfarán cuota alguna.
- **SOCIOS NUMERARIOS**

Artículo 5.-

Para ingresar como socio numerario en S.E.T.R.I., es condición indispensable ser médico Rehabilitador, estar en activo profesionalmente, pertenecer a la S.E.R.M.E.F. y solicitarlo por medio de instancia redactada para este efecto y será dirigida al Presidente y remitida a la secretaría de la sociedad.

La Junta directiva se reserva en todo caso el derecho de admisión definitivo.

Artículo 6.-

Desde el momento en que es aprobado por la Junta directiva el ingreso de un nuevo socio, queda este obligado al cumplimiento de los estatutos en todos sus puntos.



76owmFhHxUxmdjQ/JtGA==

La secretaría de la sociedad comunicará al nuevo socio una notificación del ingreso acompañado de la copia de los estatutos.

Artículo 7.-

Derechos de los miembros numerarios:

- **Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta general.**
- **Elegir y ser elegido para los puestos directivos de la sociedad.**
- **Ser informado de cuantas cuestiones afecten a la actividad de la sociedad, así como de la administración de bienes y fondos de esta. Anualmente la Junta directiva elaborara una Memoria general de actividades para información de los miembros.**
- **Disfrutar de las actividades y servicios establecidos por la sociedad, de cualquier carácter que fueren.**
- **Emitir informes y proponer iniciativas en cuantas cuestiones estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la sociedad.**
- **Una vez finalizada la actividad profesional, serán considerados numerarios eméritos, si lo desean, podrán seguir perteneciendo a la sociedad, y se liberarán del pago de la cuota anual.**

Artículo 8.-

Obligaciones de los miembros numerarios:

- **Colaborar activamente en las tareas de la sociedad.**
- **Participar en la elección de representantes y órganos gestores**
- **Asistir a la Junta general y a cuantas reuniones se les convoque**
- **Respetar la libre manifestación de criterios y pareceres que se expresen en el seno de la sociedad.**
- **Cumplir los presentes estatutos**
- **Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la sociedad**
- **Contribuir a los gastos de la sociedad en la forma y cuantía que se determine, mediante el pago de una cuota anual.**

Artículo 9.-

La Asociación carece de patrimonio fundacional. Para atender los gastos de la Sociedad, cada miembro de esta satisfará anualmente la cuota acordada en la última reunión de la Junta General, así como cualquier otra cuota



76owmFhHUXlndjQ/JtGA==

extraordinaria que por perentorias necesidades económicas acordase la Junta Directiva, y que nunca podrá exceder del 50 por ciento de la cuota ordinaria. Las cuotas de los socios son los únicos recursos económicos de la Asociación, además de los posibles superávits obtenidos en las jornadas, congresos y otras actividades organizadas.

Artículo 10.-

Cada socio está obligado a abonar puntualmente su cuota anual mediante el recibo que le pondrá al cobro el Tesorero. Sería de desear que cada socio fijase en una cuenta corriente bancaria a su nombre, la obligación de sufragar su cuota anual. Si el socio no hubiese abonado su cuota durante dos años consecutivos, al llegar el último día del segundo año causará baja automáticamente de la Asociación. Todo socio dado de baja por falta de pago puede volver a ingresar como socio numerario, si así lo acuerda la Junta Directiva, con la condición de pagar todos los atrasos que tuviera.

Artículo 11.-

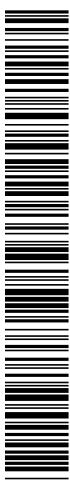
Sanciones: Todo socio que cometa infracción o incumplimiento de alguno de los artículos o de sus apartados del vigente Estatuto de la Sociedad, o cuya actuación perjudique el prestigio o buena marcha de esta, podrá ser objeto de sanción previa tramitación del oportuno procedimiento donde se le dará trámite para alegaciones y defensa. Las sanciones, que oscilan desde un simple apercibimiento hasta la expulsión de la sociedad, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, serán acordadas por la Junta directiva. El acuerdo será votado y aprobado por una mayoría equivalente a dos tercios.

ORGANOS DE REPRESENTACION

Artículo 12.-

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- **un presidente**
- **un vicepresidente/secretario**
- **un Tesorero**
- **uno a cinco vocales**



76owmFhHxUxmdjQ/JtGxA==

Para pertenecer a la Junta se requiere la condición de ser miembro numerario de la SOCIEDAD, estar en activo y al corriente de sus obligaciones como socio.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva son voluntarios y no remunerados.

Artículo 13.-

RENOVACION JUNTA DIRECTIVA, PROCESO ELECTORAL

La junta directiva se renovará cada cuatro años.

El presidente no podrá concurrir a su reelección como tal.

En el tercer año de legislatura, los socios numerarios, presentes personalmente, o que hayan delegado su voto en otro socio, o hayan enviado su voto por correo, elegirán por votación individual en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación y que se celebrará coincidiendo una de las Jornadas Nacionales de S.E.T.R.I, al Presidente Electo, que asumirá la primera vocalía de la Junta, con voz, pero sin voto, con el fin de preparar transición entre juntas.

Las modalidades de voto son, presencial, por correo y voto delegado. Los socios con derecho a voto que prevean que en la fecha de las elecciones no se pudieran acudir a la localidad donde se celebre la Junta General o que, por cualquier causa, no puedan personarse en ella, podrán emitir su voto de acuerdo con los requisitos señalados en el artículo 13 puntos A Y B de estos estatutos:

Los socios de la SETRI que opten y se presenten al cargo de Presidente electo deberán remitir a la Junta Directiva su candidatura por correo certificado, o documento firmado con firma electrónica validada, y con dos meses de antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria donde vaya a tener lugar la elección. También podrán incluir, en forma abreviada, su programa electoral y la designación de las personas que proponen como miembros de la Junta Directiva.

Conocidos los nombres de los candidatos a Presidente electo, la Junta Directiva de SETRI lo comunicará los socios por correo electrónica y en la página web de la Sociedad, con la convocatoria para la celebración de la Junta General de la Asociación, quince días antes de la fecha señalada.



760wmFhHUXmlndjQ/JtGxA==

A esta comunicación y convocatoria se acompañarán:

- a) **Formulario de delegación de voto**, para aquellos socios que quieran ejercer su derecho al voto, pero no puedan acudir a la Junta. Este formulario deberá ser completado y firmado con firma digital válida, y remitido a la secretaría de la Sociedad, a la atención del Secretario, a la sazón secretario de la mesa electoral. Se indicará el nombre y DNI del socio en quien se delega el voto.

Pueden enviar también el formulario debidamente cumplimentado, y con fotocopia del DNI, a la dirección indicada por la Sociedad, identificando el sobre como Elecciones a presidente Electo.

- b) **Formulario de voto por correo**, para aquellos socios que quieran ejercer su derecho al voto, pero no puedan acudir a la Junta. Este formulario deberá ser completado y firmado con firma digital válida, y remitido a la secretaría de la Sociedad, a la atención del Secretario, a la sazón secretario de la mesa electoral. Se señalará el nombre del candidato por quien se vota.

Pueden enviar también el formulario debidamente cumplimentado, y con fotocopia del DNI, a la dirección indicada por la Sociedad, identificando el sobre como Elecciones a presidente Electo.

Los votos delegados y votos por correo deben llegar no más tarde de 15 días previos a la celebración de la Junta General. Los remitidos con posterioridad a esta fecha no se computarán en la votación.

Diez días antes de la celebración de las elecciones el Secretario de la Junta Directiva, que lo es también de la Mesa Electoral, procederá comprobar si los nombres de quienes remiten el voto delegado y voto por correo son socios de la SETRI con derecho a voto.

En el acto de las elecciones, terminada la votación personal de los socios presentes, el Secretario de mesa Electoral, con los interventores designados por cada uno de los candidatos, procederá a la lectura de los votos recibidos por correo y sumándolos al resto de votos emitidos presencialmente.

Acto seguido se proclamará el resultado de la votación

Toda la documentación generada en el proceso electoral deberá ser guardada y custodiada por la Junta.



76owmFhHxLxmdjQ/JtGxA==

Artículo 14.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo:

- **Por la pérdida de su calidad de socio numerario.**
- **Por renuncia.**
- **Por muerte u otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.**
- **Por separación acordada en Junta General.**
- **Por reiteradas ausencias, sin justificar, a las reuniones de la Junta Directiva.**

Artículo 15.-

La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos, operaciones y convenios en nombre de esta, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las Leyes y en estos Estatutos.

Es el órgano encargado de hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Junta General, teniendo facultad para cuantos sean necesarios y urgentes que no estén expresamente reservados a dicho órgano supremo.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 16.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces considere para el buen gobierno de la Sociedad Española de Rehabilitación Intervencionista, bien a propuesta de su presidente o cuando lo soliciten los dos tercios de sus miembros.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo decisivo en caso de empate el voto del presidente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus componentes. En segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17.-

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- **Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.**
- **Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.**
- **Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.**
- **Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.**
- **Nombrar hasta un máximo de 5 vocalías/representantes de grupos de trabajo, de acuerdo con las necesidades para el buen desarrollo de las actividades de la Sociedad.**
- **Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.**

Artículo 18.-

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- **Nombrar a los miembros de su Junta Directiva.**
- **Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.**
- **Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra**
- **Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia**
- **Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.**

Artículo 19.-

El vicepresidente/secretario sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

El Vicepresidente/Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de



asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20.-

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Artículo 21.-

El vocal 1, será el presidente electo de la siguiente junta directiva, y asumirá dicha vocalía de la junta, con voz, pero sin voto, una vez concluido el proceso electoral, con el fin de preparar la transición entre las Juntas Directivas.

Los Vocales/Representantes, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 22.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Cuando por cualquier causa o incidencia, se careciera de Junta Directiva, regirá la Asociación una Junta Gestora, elegida por la mayoría de los votos entre los socios numerarios presentes en una Junta General Extraordinaria reunida al efecto.

Esta Junta podrá ser convocada a instancia de un número de socios que excedan el diez por ciento de los numerarios.



JUNTA GENERAL

Artículo 23.-

La Junta General de la Sociedad Española de Rehabilitación Intervencionista, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y sus decisiones vincularán a todos los miembros de esta, incluso a los disidentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que les pueda corresponder.

Artículo 24.-

Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, el 31 de diciembre.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un diez por ciento de los miembros numerarios de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACION INTERVENCIONISTA.

En este caso la Junta deberá convocarse antes del transcurso de treinta días naturales.

Artículo 25.-

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por el presidente o quien le sustituya, con quince días de antelación, para que los socios puedan conocer y estudiar con detenimiento los puntos del orden del día y presentar en forma de ruegos y preguntas sus propuestas.

En las convocatorias se expresarán todos los asuntos a tratar y fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda convocatoria pueda mediar un plazo superior a veinticuatro horas, ni inferior a 30 minutos.

La forma de convocar será mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios.

En las Juntas Extraordinarias no existirá turno de Ruegos y Preguntas.

Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar en las ciudades donde se celebren anualmente las reuniones científicas de la Asociación.



Los años en que, circunstancialmente no se dieran estas reuniones científicas, la Junta podrá llevarse a cabo mediante convocatoria por plataforma streaming/online.

Artículo 26.-

Las Juntas estarán presididas por el presidente de la Asociación o quien le sustituya, asistiendo por los miembros de la Junta Directiva que lo deseen y en todo caso por el vicepresidente/secretario o quien haga sus veces, en caso de ausencia, que será el Vocal de menor edad.

Artículo 27.-

Las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 28.-

Son facultades de la Junta General Ordinaria

- La aprobación del acta de la Junta anterior, memoria del ejercicio precedente, balance y previsión de presupuestos generales para el ejercicio siguiente.
- La designación de censores de cuentas cuando se estime conveniente.
- Elecciones para renovación del cargo de Presidente. Convocadas en forma y fecha, de acuerdo al artículo 13 de estos estatutos.
- Proclamación del Presidente.
- Tratar los temas de mayor importancia de la Asociación que no correspondan a las Juntas Generales Extraordinarias.

Artículo 29.-

Son facultades de la Junta General Extraordinaria convocada al efecto:

- Decidir sobre las modificaciones o enmiendas de los estatutos y reglamentos que se hayan presentado.
- Deliberar y resolver sobre disposición o enajenación de bienes.
- Censura o remoción de la Junta Directiva.
- Acordar o no la disolución de la Asociación.



Artículo 30.-

Todas las cuestiones debatidas en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser decididas por mayoría de votos de los socios numerarios presentes personalmente, y aquellos votos delegados de la misma forma descrita en el artículo 13 punto A, de estos estatutos.

Se entiende por mayoría, la mitad más uno de los votos emitidos, exceptuándose del cómputo los votos nulos. La votación podrá ser secreta cuando lo pida el diez por ciento de los asistentes.

Artículo 31.-

La impugnación de los acuerdos adoptados en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se regirá en cuanto a su forma y procedimiento por lo establecido en la vigente Ley de Asociaciones, o la que en el futuro pueda promulgarse para la impugnación de acuerdos sociales.

En cualquier caso, solamente podrán impugnar los acuerdos aquellos que hubieran votado en contra de estos y los ausentes, siempre y cuando ejerçiten su impugnación en el plazo de un mes, a contar desde la celebración de la Junta.

Artículo 32.-

De cada Junta se levantará el correspondiente Acta que se autorizará con las firmas del presidente y el vicepresidente/secretario.

CAPITULO III. REUNIONES ANUALES Y PREMIOS, BECAS O AYUDAS

DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS

Artículo 33.-

Las reuniones científicas convocadas por la Asociación serán las Jornadas Nacionales de Rehabilitación Intervencionista y se convocarán anual o bianual.

Tratarán de temas específicos y se celebrarán en la ciudad designada entre las ciudades candidatas presentadas en la reunión anterior, en el caso de no haber candidaturas se celebrarán en la ciudad que designe la Junta Directiva.



La asociación se reserva la potestad de celebrar otras reuniones, jornadas o cursos, que sean considerados de interés para el buen desarrollo de los fines de esta.

Las reuniones científicas se regirán por el Reglamento de estas.

Artículo 34.-

La Asociación establecerá unas becas y premios de carácter competitivo con su nombre que serán dotados con medios propios, siempre que la situación económica de la asociación así lo permita, o con los de alguna Entidad o compañía mercantil que se obligue a mantenerlos económicamente y con el compromiso de un tiempo determinado, siempre con el nombre de la S.E.T.R.I.

Las convocatorias de estas becas y premios se difundirán en plazo y forma, y con sus bases en los plazos establecidos en cada convocatoria.

Artículo 35.-

Estas becas y/o premios se otorgarán a los mejores trabajos presentados en los congresos o reuniones convocadas por la S.E.T.R.I.

Los que se concedan al trabajo presentado en un congreso o reunión se harán públicos en el mismo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de las Reuniones Científicas.

La concesión de estos premios será acordada y sancionada inapelablemente por la Junta Directiva y el comité científico de la jornada.

CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.-

La Asociación podrá disolverse:

- **Cuando así lo acuerde la Asamblea General reunida por mayoría de dos tercios de los socios.**
- **Cuando tenga menos de 20 socios.**
- **Cuando por circunstancias especiales no pueda cumplir con los fines que le son propios.**



760wmFhHtUxmdjQ/JtGxA==

Artículo 37.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines altruistas, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

FIRMAS SOCIOS FUNDADORES

JACOBO FORMIGO COUCEIRO

D.N.I. 33300368W

C/ Mister Archer Milton Huntington 23 9²
15011 A CORUÑA



SERGIO FUERTES GONZALEZ

D.N.I. 71428599Y

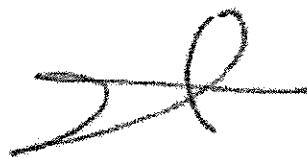
C/Santa Casilda 1 6² D
09004 BURGOS



VIRGINIA GALLART UBEDA

D.N.I. 44503429Q

C/Periodista José Ombuena, 4 pta. 6
46010 VALENCIA



LLUIS GUIRAO CANO

D.N.I. 46541855K

C/ Valldaura, 9
08195 Sant Cugat del Vallés
BARCELONA



BEATRIZ RENDON FERNANDEZ

D.N.I. 48817518H

Avda. Reina Mercedes 57 bajo
41012 SEVILLA



MANUEL RODRIGUEZ-PIÑERO DURAN

D.N.I. 28702205G

Avda. Eduardo Dato H4 2C
41018 SEVILLA



ANTONIA PILAR SORIANO GUILLEN

D.N.I. 29118419M

Paseo de Los Ruiseñores 53 casa 40
50006 ZARAGOZA

